

630013110004202200057 00
Suspensión Patria Potestad

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Armenia, Quindío, abril cuatro (4) del dos mil veintidós (2022).

A Despacho se encuentra demanda de Suspensión de Patria Potestad promovido, a través de apoderado judicial, por la señora MARIA CAMILA MUÑOZ FERRO, en representación del menor JOSUE ABRIL MUÑOZ, contra MIGUEL ANDRES ABRIL PUERTO la que, al ser estudiada, observa esta judicatura, la falta del presupuesto procesal de competencia territorial, conforme al domicilio del demandado. Veamos:

Textualmente el numeral primero (1) de artículo 28 del Código General del Proceso indica: "...1. En los procesos contenciosos, salvo disposición legal contrario, es competente el juez del domicilio del demandado..."

Puntualmente para estos casos en particular, debemos seguir la línea jurisprudencial señalada por la Honorable Corte Suprema de Justicia, donde ha definido que, los asuntos de suspensión y/o pérdida de patria potestad, son una controversia entre los padres de los niños, niñas y adolescentes, en el cual, no aplica la excepción del inciso segundo del numeral 2 del mismo artículo 28 del Código General del Proceso. (Exp. 11001-02-03-000 2013-00805-00 de fecha abril 13 del 2013. M.P. Dr. Ariel Salazar Ramírez, AC5332-2019 Rad. 11001-02-03-000 2019-03701-00 de diciembre 11 de 2019, entre otros).

En este entendido, como quiera que, al interior del libelo demandatorio, se ha indicado que, el señor Miguel Andrés Abril Puerto, identificado con C.C. # 1,031133.201 se encuentra domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá D, C., en la carrera 70 A Bis # 1-40, de donde se sigue, que quien tiene la competencia territorial para efectos del conocimiento del asunto en mención, son los señores jueces de Familia de la Capital de la Republica.

Conforme a lo brevemente expresado, se rechazará por competencia territorial, el conocimiento de la presente demanda, y se remitirá la misma al Juez de Familia (Reparto) de la ciudad de Bogotá D.C., se reitera, por ser el competente para conocer del presente tramite.

Sin más consideraciones, el JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ARMENIA QUINDIO,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR por falta de Competencia territorial, la demanda de Suspensión de Patria Potestad promovido, a través de apoderado judicial, por la señora MARIA CAMILA MUÑOZ FERRO, en representación del menor JOSUE ABRIL MUÑOZ, contra MIGUEL ANDRES ABRIL PUERTO. De acuerdo a lo motivado al interior de este proveído

*SEGUNDO: En consecuencia, se ORDENA enviar al Juez de Familia de Bogotá (Reparto), conforme al inciso tres (3) del artículo 90 del Código General del Proceso. **Líbrese el oficio** remisorio a través del centro de servicios, con todos los anexos del caso*

NOTIFIQUESE,

FREDDY ARTURO GUERRA GARZON

Juez.

Firmado Por:

Freddy Arturo Guerra Garzon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 004 Oral
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **45730c8bdbabfd5ea355569d27f0183e38fd7d1bae8ed8d0db809b9c8dc80ef6**

Documento generado en 03/04/2022 11:05:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>